



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma al artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia:

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de mayo del año 2020, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa de reforma al artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene como propuesta esencial, establecer la obligación a aquellos establecimientos o lugares donde se fabrique o produzca ladrillo a que cumplan en el proceso de elaboración del ladrillo con la utilización de energéticos que no deterioren el medio ambiente, para lo cual los ayuntamientos respectivos deberán emitir una constancia que así lo acredite.



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Como es bien sabido la industria del ladrillo está directamente relacionada con la construcción de vivienda, por lo que se practica desde hace siglos en México y en nuestra Entidad. A pesar del tiempo transcurrido, esta industria no ha modernizado de todo su proceso de operación y, consecuentemente, continúan contaminando con sus emisiones de humo a la atmósfera.

**SEGUNDO.-** En ese contexto, los iniciadores señalan en su exposición de motivos que el artículo motivo de la reforma en su fracción V establece que, a efecto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, los gobiernos estatales y municipales propiciarán el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente, mediante la autorización o prohibición de determinados combustibles para aquellos establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades.

Es por ello que se constituyó el parque industrial ladrillero y por consiguiente en fecha 11 de septiembre de 2014, el Municipio de Durango aprobó el Reglamento del Parque Industrial Ladrillero, en el cual se establecen las disposiciones para operación y producción del ladrillo, así como el funcionamiento del mismo, como una alternativa



para disminuir el problema provocado por la operación de los obradores en la marcha urbana, con el objetivo de que el ladrillo fuere fabricado al interior de dicho parque y con ello priorizar la protección del medio ambiente y la salud para los habitantes del Municipio, sin embargo a la fecha en nuestra Entidad no se ha podido terminar de regularizar de todo a las ladrilleras que constantemente están contaminando con la quema de llantas en el proceso de fabricación del ladrillo.

**TERCERO.** - Coincidimos con los iniciadores en que la problemática al medio ambiente generada por los obradores del ladrillo en la mancha urbana de nuestra Entidad, ha rebasado los límites en cuanto al daño causado al medio ambiente y a la salud de quienes viven en torno a los lugares donde se produce el ladrillo generando con ello una preocupación de la autoridad por encontrar una solución para reducir los índices de contaminación en la fabricación del mismo.

**CUARTO.** - Esta dictaminadora ha hecho un análisis del contenido sustancial de la iniciativa que se propone desestimar, al respecto encontramos que el proyecto de decreto reforma es ambiguo ya que no establece de manera clara cuál será la instancia municipal a través de la cual se otorgara la constancia, cuáles serán los requisitos que se deben considerar para otorgar la misma, así como los derechos y obligaciones que tendrán a quienes se les otorgue la misma.



Expuestas las anteriores consideraciones, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

### **DICTAMEN DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** -Se desestima la iniciativa que contiene reforma al artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
VOCAL**